

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022

Señor(a)

**NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS**

Correo electrónico: [nelsonzafra@hotmail.com](mailto:nelsonzafra@hotmail.com)

**Referencia:** Radicado No. 2022\_11606783 del 18 de agosto de 2022

**Acción de tutela No. 2022-00054-00**

**Tipo de Trámite:** Solicitud de información

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual remite el Ministerio de Trabajo petición elevada por el señor NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS de fecha 26 de julio de 2021 y que es objeto de Acción de Tutela No.2022-00054-00 que cursa ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ, donde solicita:

“(…)

1. *Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que se han reconocido desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la fecha de radicado del presente documento, lo anterior, incluyendo las prestaciones que fueron reconocidas antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia)*
2. *Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que han sido negadas, desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la fecha de radicado del presente documento, lo anterior, incluyendo las prestaciones que fueron negadas antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia)*

3. *Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que han sido dejadas en suspenso debido a la problemática en torno a su fuente de financiación, lo anterior, desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la fecha de radicado del presente documentó, incluyendo las prestaciones que fueron dejadas en suspenso antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia)*
  
4. *Teniendo en cuenta el numeral anterior (tercero), favor indicar cuantas prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que fueron dejadas en suspenso, han sido reconocidas una vez expedido el Decreto 600 del 6 de abril de 2017, y si dicho trámite se hizo de manera oficiosa por parte de la entidad encargada del reconocimiento, o si, por el contrario, dicho trámite tuvo que iniciarse nuevamente a petición de la parte interesada.*

(...)”

De manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**Punto 1:** Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que se han reconocido desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la fecha de radicado del presente documento, lo anterior, incluyendo las prestaciones que fueron reconocidas antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia):

AÑO	CONCEDE PRESTACIÓN	Total general
2013	1	1
2014	4	4
2015	16	16
2016	4	4
<b>Total general</b>	<b>25</b>	<b>25</b>

**Punto 2:** Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que han sido negadas, desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la

fecha de radicado del presente documento, lo anterior, incluyendo las prestaciones que fueron negadas antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia)

<b>AÑO</b>	<b>NIEGA PRESTACIÓN POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES</b>	<b>Total general</b>
<b>2015</b>	<b>19</b>	<b>19</b>
<b>2016</b>	<b>14</b>	<b>14</b>
<b>Total general</b>	<b>33</b>	<b>33</b>

**Punto 3:** Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que han sido dejadas en suspenso debido a la problemática en torno a su fuente de financiación, lo anterior, desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la fecha de radicado del presente documentó, incluyendo las prestaciones que fueron dejadas en suspenso antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia)

<b>AÑO</b>	<b>DEJA EN SUSPENSO PRESTACIÓN HASTA DEFINIR AFP COMPETENTE</b>	<b>DEJA EN SUSPENSO PRESTACIÓN HASTA DEFINIR FINANCIACION</b>	<b>Total general</b>
<b>2015</b>		<b>11</b>	<b>11</b>
<b>2016</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>11</b>
<b>Total general</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>22</b>

Por último, para el punto 4 no es posible suministrar la información requerida, dado que con ocasión a la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017 no se reconocen ni se estudian este tipo de prestación dado que la competencia corresponde al Ministerio de Trabajo, a saber:

Mediante Decreto 600 del 06 de abril de 2017, el Gobierno Nacional adiciono el Decreto 1072 de 2015 con un articulado que reglamenta lo relacionado con el reconocimiento y financiación de la prestación humanitaria periódica creada por el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 para las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con lo dispuesto por la nueva normatividad vigente.

I. COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.9.5.5, 2.2.9.5.6 y 2.2.9.5.8 del Decreto 1072 de 2015 adicionado por el Decreto 600 de 2017, las personas que pretendan el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica de la que son beneficiarios las víctimas del conflicto armado, deberán dirigirse al Ministerio del Trabajo para que esa Entidad o aquella que designe, por medio de encargado fiduciario o de convenio interadministrativo, inicie el trámite de acreditación de los requisitos exigidos y el reconocimiento de la prestación.

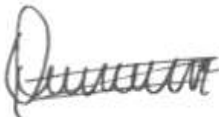
II. FINANCIACION DEL PAGO DE LA PRESTACION.

Según el artículo 2.2.9.5.7 del Decreto 1072 de 2015 adicionado por el Decreto 600 de 2017, para el pago de las prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado se usaran recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación, los cuales deben ser apropiados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que a partir de la vigencia de la norma no será procedente efectuar el pago de este tipo de prestaciones con cargo al fondo común del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO  
Directora de Prestaciones Económicas

Copia: Ministerio de Trabajo - Dr. Carlos Muñoz Robles  
Subdirector E de Subsidios Pensionales,  
Servicios Sociales Complementario y otras Prestaciones  
Carrera 14 No. 99 – 33 Pisos 6,7,10,11,12 y 13

*Proyectó: Nelson Fernando Salamanca Avella – Profesional Senior 310-03 - Dirección de Prestaciones Económicas  
Revisó: Ramiro Eugenio Sarmiento Trujillo – Analista 4 - Dirección de Prestaciones Económicas*